



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00282- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 13 diciembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) En atención a la documentación allegada (doc 2), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de crédito que se adelanta dentro del proceso; por parte de la ejecutante entidad Banco Compartir SA- Bancompartir con nit 860.025.971-5; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente ("Banco Compartir

SA- Bancompartir”) dentro de este litigio a Empresarios Consultores LTDA” con nit 900233794-4 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado el expediente se tiene que el mismo se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución , por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte demanda con la fijación por estado del presente auto.

- 2) Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Steffany Mora Rodríguez con cc 1.010.198.898 y T.P. 313.167 del CSJ, para que actúe en representación de la parte cesionaria, tal como fue allegado en el poder.
- 3) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte cesionaria (doc. 2), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido.
- 4) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc. 2)
- 5) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 6) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 7) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 8) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 9) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 10) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 11) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito realizado por el cedente Banco Compartir SA- Bancompartir con nit 860.025.971-5 al cesionario Empresarios Consultores LTDA” con nit 900233794-4 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante.

SEGUNDO: Reconocer Personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Steffany Mora Rodríguez con cc 1.010.198.898 y T.P. 313.167 del CSJ, para que actúe en representación de la parte cesionaria.

TERCERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Cesar Hernán Moreno Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 7.546.567 y Gloria Inés López Tamayo identificada con cédula de ciudadanía número 41.414.395, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, de las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Compartir S.A- Bancompartir, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Helm, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Finandina, Bancamia, Banco W, de la ciudad de Armenia, en el departamento de Quindío.

Comunicado mediante el oficio 1458 del 12 de junio de 2018 (fl 15 doc. 01).

Aclarado al banco de Bogotá y compartir S.A. mediante oficio 2156 del 16 de noviembre de 2018 (fl. 38 doc. 01)

QUINTO: Oficiar a las entidades financieras de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación ordenado en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de las entidades financieras

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No hay desglose que ordenar

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 14 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1119686ef7aec81507ab25543ac49ee05872a42a4e8cdbbedb33bac0f9ac74**

Documento generado en 13/12/2021 11:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>